

Expte.

DI-606/2014-2

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA
Plaza de España, 5
22340 BOLTAÑA
HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a control de actividades y ruidos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 21//0314 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo el problema que genera a los vecinos del entorno de la Plaza de España en Boltaña la actividad nocturna del bar “Meridiano”. Según se indica, tras el cierre del “disco-bar” anteriormente existente en la localidad hace unos meses, este establecimiento ha cambiado su orientación y funciona ahora como bar musical, estando abierto los fines de semana y festivos y emitiendo música a alto volumen hasta la madrugada, con lo que ello supone no solo por el ruido del propio bar, que carece de ningún tipo de insonorización, sino también por el que generan los clientes al salir a hablar, beber o fumar a la calle o a la terraza del establecimiento, que está disponible todo el año.

Ello provoca que los vecinos del entorno de la plaza tengan serios problemas para poder descansar en dichos periodos, y también perjuicios económicos a la casa de turismo rural existente en la misma, que ha sufrido numerosas cancelaciones de estancias por ese motivo.

Esta situación se ha puesto en conocimiento del Alcalde tanto verbalmente como por escrito; en la contestación del mismo a una vecina el día 9 de enero reconoce que la licencia que ampara al establecimiento es para la actividad de bar, lo que no le habilita para funcionar en los términos que se describen en la queja, y que desde el Ayuntamiento se es consciente de la normativa que resulta aplicable tanto en materia de ruidos como de horarios, pero no se ha adoptado ninguna medida para corregir el actual estado de cosas

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 31 de

marzo un escrito al Ayuntamiento de Boltaña recabando información sobre la cuestión planteada y las actuaciones municipales realizadas o previstas para darle adecuada respuesta y encauzar la situación dentro de los parámetros normativos vigentes.

TERCERO.- Tras reiterar la petición el día 14 de mayo (y recibir un escrito de una de las personas más afectadas por este problema describiendo los perjuicios personales y económicos para su negocio derivados del ruido nocturno, ante la pasividad municipal frente a este y otros problemas de su ámbito competencial) se recibió respuesta del Ayuntamiento el 25/06/14, donde hace constar que:

- No ha habido un cambio de orientación del bar *“teniendo constancia en este Ayuntamiento, ya que no se ha solicitado cambio de tipo de licencia otorgada”*.
- El cierre del disco-bar *“ha podido provocar el movimiento de su clientela hacia el negocio Bar Meridiano, y se puede haber incrementado el nivel de ruido por dicho motivo”*.
- La interesada en el expediente ha sido recibida en el Ayuntamiento y se ha intentado resolver la situación, tratando incluso del problema en una sesión plenaria, y que no se han recibido quejas de ningún otro vecino.
- Se ha solicitado la colaboración de los Cuerpos de Seguridad del Estado para el control de horarios, y se ha requerido al titular del negocio su estricto cumplimiento.
- Se está posponiendo el encargo de una medición de ruidos *“hasta la comprobación o no de la persistencia del problema, dado el elevado importe económico que supone para las arcas municipales su realización”*.
- Concluye señalando que *“este Ayuntamiento en ningún momento ha dejado el problema aparcado, y se ha intentado en primer lugar dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable, y en segundo lugar intentar alcanzar una situación beneficiosa para todas las partes”*

CUARTO.- Cotejada la situación con otros residentes en el entorno, que ratifican punto por punto la versión expuesta en la queja, y recibida información escrita que contradice algunos de los extremos antes señalados (por ejemplo, que la colaboración de la Guardia Civil no fue solicitada por el Ayuntamiento, sino por la persona más perjudicada por los ruidos, y desde allí le informaron que han remitido diversas denuncias al

Ayuntamiento, administración competente para su tramitación, por incumplimiento de horario, exceso de aforo, no tener a la vista los horarios, etc., sin que se haya iniciado ningún expediente sancionador), con fecha 2 de julio se solicitó mayor detalle de la información recibida, a fin de concretar las siguientes cuestiones:

“1ª.- Si realmente el referido establecimiento funciona como disco-bar, aunque oficialmente no haya cambiado su orientación mediante el preceptivo permiso municipal. Según consta, en su oficio de 08/01/14 (Reg. Salida 3) únicamente cuenta con licencia de apertura para ejercer la actividad de bar, otorgada por Decreto de Alcaldía n° 45/2010, de 19 de abril, habiéndose producido con posterioridad únicamente un cambio de titularidad en 2010, por lo que “se trata de un bar regulado por el límite de horario general de apertura a las seis de la mañana y de cierre a la una hora y treinta minutos disponiendo para el desalojo hasta las dos de la mañana. Los viernes, sábado y vísperas de festivo el horario de cierre máximo serán las dos horas y treinta minutos, disponiendo para el desalojo hasta las tres de la mañana”. Sin embargo, se ha reconocido que funciona excediendo estos horarios e incrementado el nivel de ruido al acudir al mismo los clientes de otro disco-bar que se había cerrado, con lo que el mencionado “Meridiano” había asumido este papel sin cumplir los requisitos para ello, especialmente el relativo a la insonorización.

2ª.- Si bien consta por escrito la protesta ante ese Ayuntamiento de, otras personas residentes en el entorno de la Plaza de España corroboran la problemática expuesta y señalan que han expuesto sus quejas al Alcalde y a otros responsables municipales de forma verbal, habiendo recibido la respuesta de que se adoptarían medidas para mejorar esta situación.

3ª.- Actuaciones realizadas por los Cuerpos de Seguridad del Estado para el control de horarios de cierre y por el Ayuntamiento como consecuencia de las denuncias recibidas.

Finalmente, informarle que la medición acústica puede solicitarla directamente al Servicio de Protección de la Naturaleza –SEPRONA- de la Guardia Civil, que dispone de medios adecuados para ese cometido”.

QUINTO.- Reiterada de nuevo la petición en fecha 18 de septiembre, se recibió respuesta el 14 de octubre, donde viene a señalar:

“En primer lugar, debo hacer saber que en ningún momento se ha cambiado la orientación del Bar teniendo constancia en este Ayuntamiento, ya que no se ha solicitado cambio de tipo de licencia otorgada, hecho del que ya se informó en anterior escrito. La indicación que se hizo comentando que "el negocio funciona como discobar" era referida únicamente a palabras textuales de la queja presentada, en ningún caso a afirmación de este Ayuntamiento. Únicamente se confirmaba el cierre del único discobar existente en la localidad trasladándose su clientela al Bar Meridiano. El equivoco causado puede haber sido por una mala redacción por nuestra parte, o por una mala lectura por la suya.

Por otra parte, como ya se hizo saber en su día en la anterior notificación, se requirió al titular del negocio el estricto cumplimiento del horario fijado en el artículo 34 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Ya da cuenta del mismo en su escrito comentando que se trata de "un bar regulado por el límite de horario general de apertura a las seis de la mañana y de cierre a la una hora y treinta minutos disponiendo para el desalojo hasta las dos de la mañana. Los viernes, sábados y vísperas de festivo el horario de cierre máximo serán las dos horas y treinta minutos, disponiendo para el desalojo hasta las tres de la mañana".

Debo hacer constancia expresa y rotunda de que en ningún momento se ha reconocido que se haya funcionado excediendo el horario fijado por Ley. De hecho, se ha seguido reiterando y realizando advertencias verbales de la necesidad del estricto cumplimiento de horarios de apertura y cierre. Dicha actuación ha sido sostenida a su vez por continuos controles coercitivos de los horarios de apertura y cierre del establecimiento realizados por los Cuerpos de Seguridad del Estado, dándose la circunstancia de llevarse a cabo una única denuncia en todo el tiempo en que se han realizado. Los mismos se siguen llevando a cabo asiduamente y de forma aleatoria.

En época estival ha existido alguna queja expresada verbalmente ante esta Alcaldía por algún otro vecino por el nivel de ruido existente, pero entendiendo perfectamente los mismos que se trataba de una época concreta del año en la que se celebran las festividades locales.

El local en el que se encuentra el bar "Meridiano" lleva funcionando regularmente como tal con las correspondientes reformas que requiere la nueva normativa y el paso del tiempo, desde principios de los años cuarenta del siglo pasado, sin que se hayan

producido nunca extornos para los vecinos del inmueble.

Este Ayuntamiento reitera que en todo momento ha perseguido en primer lugar dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable, y en segundo lugar intentar alcanzar una situación beneficiosa para todas las partes.

En cuanto a las mediciones de ruido hasta el momento no se han llevado a cabo porque se entiende que el problema ha estado controlado en todo momento. A pesar de esto, este Ayuntamiento ha mantenido contacto con miembros del SEPRONA por si fuera necesario en un futuro realizar mediciones, aunque estos mismos miembros han indicado que las mediciones que realizan ellos son muy básicas y para obtener mejor calidad de mediciones sería mas adecuado contactar con una empresa especializada”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación de intervenir activamente ante problemas de ruidos y convivencia vecinal.

Como hemos podido ver en otras ocasiones, desde determinadas instancias municipales se tiende a minusvalorar con demasiada frecuencia la gravedad de la incidencia del ruido sobre la salud de las personas y la plena eficacia de sus derechos, absteniéndose de intervenir, haciendo dejación del ejercicio de sus competencias, al considerarlo un problema de índole menor.

No es ninguna novedad recordar que el sometimiento a un ruido excesivo y evitable produce dolencias tan severas como pérdidas auditivas, vértigos, afecciones respiratorias, cardíacas y circulatorias, hipertensión, fatiga, dolores de cabeza, padecimientos de angustia, pérdidas de concentración, insomnio o irritabilidad, con grave afectación del rendimiento del trabajo físico e intelectual.

Por otro lado, es clara la vulneración de derechos constitucionales a consecuencia de la contaminación acústica: los derechos fundamentales a la integridad física y moral (artículo 15) y a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio (artículo 18), así como el derecho a la protección de la salud (artículo 43) tienen una dimensión positiva que exige asegurar su protección frente a injerencias exteriores, entre ellas la del ruido. También la libertad de empresa, que recoge el artículo 38, se ve

afectada cuando la contaminación acústica impide el descanso de los huéspedes en un establecimiento dedicado a tal fin, con evidentes perjuicios económicos derivados de esta circunstancia.

No plantea cuestión, pues, que el ruido es una de las manifestaciones de agresión al medio ambiente y a la salud de las personas y ello exige una respuesta en Derecho. Ni que los ruidos generados por los locales de ocio son evitables siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las normas que les son de aplicación y con fundamento en las cuales se conceden las licencias. Ello exige una intervención de los poderes públicos, que se materializará en dos fases: con carácter previo, velarán por la correcta tramitación del expediente de licencia que habilite para el ejercicio de la actividad y comprobarán que las medidas correctoras adoptadas son conformes; pero también a lo largo de toda la vida de la actividad habrán de realizar una vigilancia suficiente de su desarrollo, molestias que generan, cumplimiento de horarios, etc. Las licencias de apertura y funcionamiento son autorizaciones de tracto sucesivo, cuyas condiciones deberán mantenerse de forma continua: su comienzo, tras la inicial comprobación y acreditación de su resultado en la correspondiente acta, no extingue el vínculo entre la Administración y el titular, quedando autorizada aquella para inspeccionar en cualquier momento la actividad o instalación autorizada. Por ello, no se puede alegar ignorancia sobre las condiciones de funcionamiento de un establecimiento, y menos en un municipio pequeño, donde actividades de esta naturaleza son conocidas por toda la comunidad.

En este sentido, la *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, asigna a los municipios en su artículo 10.i "*Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia municipal*", estableciendo a su favor determinadas medidas coercitivas para hacer cumplir la normativa.

En el mismo sentido, el artículo 76 de la *Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón*, regula la función pública de inspección, cuya finalidad no es otra que garantizar que las actividades sujetas a intervención ambiental se ajusten a la

legalidad y verificar el cumplimiento y la eficacia de las condiciones establecidas en el régimen de intervención aplicable en cada caso, con el objetivo de *“a) Comprobar que las actividades se realicen según las condiciones en que se hubiere autorizado o aprobado su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental. b) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa”*, estableciendo en el mismo Título VII las actuaciones a realizar en caso de detectar deficiencias de funcionamiento, que pueden incluso suponer la suspensión de actividades o la ejecución subsidiaria de medidas correctoras.

Por último, señalar que la Disposición adicional tercera de la referida Ley 11/2005, encomienda a los Municipios *“impedir o limitar las reuniones o concentraciones en la vía pública o en lugares de tránsito público y zonas verdes con ingesta de bebidas alcohólicas que impidan o dificulten la circulación rodada o el desplazamiento a pie por las mismas o perturben la tranquilidad ciudadana”*.

La facultad de intervención que la normativa otorga en general a la Administración municipal se concreta en el artículo 30 de la Ley de Administración Local de Aragón en la figura del Alcalde, a quien esta norma atribuye la potestad de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, entre los que se encuentran los relativos a la concesión de licencias para el ejercicio de actividades y controlar que se desarrollen de acuerdo a los límites que les sean de aplicación, pudiendo recabar para ello la colaboración de otras administraciones si sus medios fuesen insuficientes, sin que pueda quedarse en una simple labor de mediación cuando se planteen problemas que afecten a su ámbito de competencias.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Boltaña la siguiente **SUGERENCIA**:

Que adopte las medidas necesarias para que el establecimiento aludido se ajuste a las condiciones de la licencia que tiene concedida, especialmente en lo referido a emisiones acústicas, así como aquellas otras que permitan reconducir la situación denunciada a unos términos razonables.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE